

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Junio de 2.026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, DNI. N° 20.674.037 Secretario General, el Sr. Roque Javier Ojeda Secretario de Finanzas DNI. N° 14.831.270, y la Sra. Nélida Itati Merlo DNI. N° 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriátría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López DNI. N° 17.229.131 en su carácter de Presidente y el Sr. Ronaldo Jorge Torra DNI. N° 17.510.228 en su carácter de Secretario, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al C.C.T. 468/2.006, acuerdan la siguiente Revisión Salarial.

ARTICULO 1:

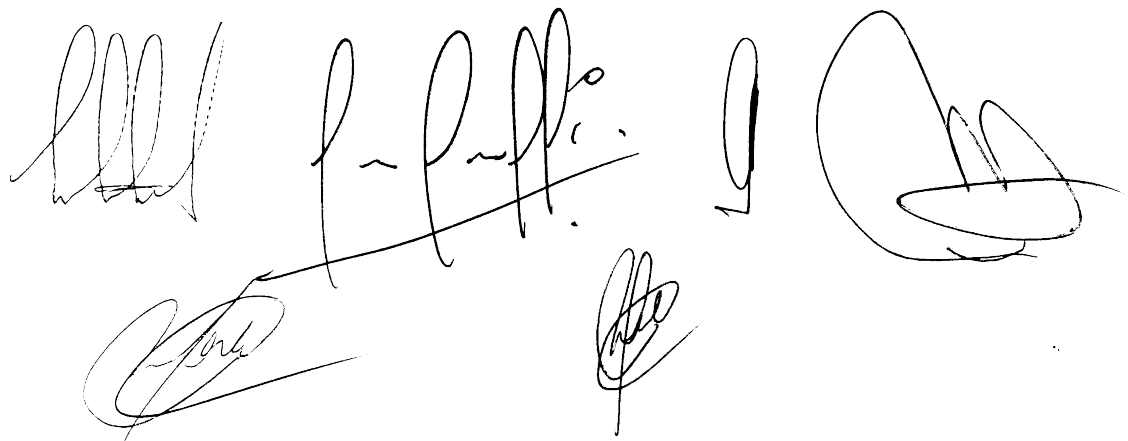
Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. N° 468/2.006.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 468/2.006.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are five distinct signatures: one on the left, one in the center, one below the center, one to the right, and one on the far right. These signatures represent the legal representatives of the workers' association and the employers' association as mentioned in the text above.

ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto 2.026, según planilla que se detalla a continuación:

CATEGORIAS	Jun-26	Jul-26	Ago-26
<u>Personal Técnico y Servicios Complementarios</u>			
Enfermera/ro o Enfermera/ro Ley 10.971	1.203.322	1.227.388	1.262.121
Auxiliar de Enfermería	1.090.832	1.112.649	1.144.135
Mucama	1.018.054	1.038.415	1.067.801
<u>Personal de Cocina</u>			
Cocinero	1.170.238	1.193.643	1.227.421
Ayudante de Cocina	1.083.274	1.104.940	1.136.208
<u>Personal de Mantenimiento</u>			
Oficial	1.170.238	1.193.643	1.227.421
Medio Oficial	1.102.172	1.124.216	1.156.029
Peón General	1.040.739	1.061.554	1.091.594
Portero y/o Sereno	1.057.751	1.078.906	1.109.437
<u>Personal de Maestranza</u>			
Maestranza	1.023.723	1.044.197	1.073.747
<u>Personal Administrativo</u>			
Administrativo	1.139.044	1.161.825	1.194.703
<u>Profesionales</u>			
Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	1.422.959	1.451.418	1.492.490



ABSORCION Y REVISION:

Las partes acuerdan que la escala de salarios básicos convenida para el mes de Agosto absorbe y compensa la disminución de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) correspondientes a las sumas adicionales establecidas en el punto 13 del presente. De manera tal, las partes inician un proceso progresivo de ir transformando en remunerativa las sumas adicionales establecidas durante la paritaria 2.025. Las partes se reunirán en el mes de Septiembre de 2.026 para revisar las escalas acordadas.

ARTICULO 5: INTANGIBILIDAD SALARIAL

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTICULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 7: DIFICULTADES ECONÓMICAS

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico - financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de Pesos Setenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Tres (\$ 76.543,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 468/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the bottom half of the page, likely representing the representatives of the companies and the workers' union (ATSA Rosario) who agreed to the terms of the collective agreement.

ARTICULO 9: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

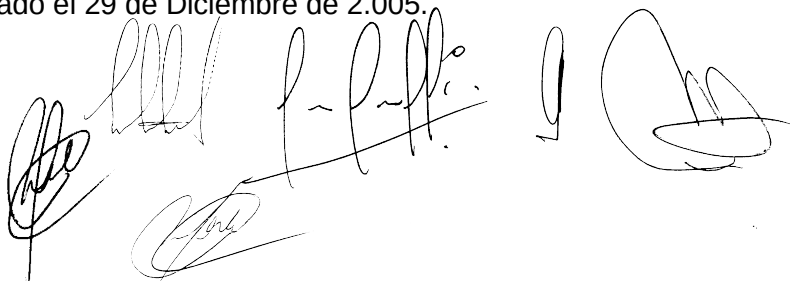
Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución será de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 468/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente en su caso con excepción de los meses JUNIO y DICIEMBRE 2.026. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. El valor de las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisará a partir del 01/09/2.026.

ARTICULO 10: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 468/06 un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe (ATSA ROSARIO) compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores. Y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de ATSA ROSARIO y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 11: RATIFICACIONES

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en www.atsar.org.ar: **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en www.atsar.org.ar: **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en www.atsar.org.ar: **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06 en todos sus términos, y el Acta firmada entre Miembros Paritarios el día 22 del mes de Junio de 2.023 en referencia al **Decreto 144/22 (Guarderías)**. Se ratifica el Artículo 19 del presente Convenio Colectivo, celebrado el 29 de Diciembre de 2.005.



ARTICULO 12: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.026, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para los meses de Junio y Julio de 2.026 de \$ 90.000,00 y de \$ 80.000,00 para el mes de Agosto de 2.026, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión Salarial del 26/06/2.025.

ARTICULO 14: VIGENCIA

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.026 y hasta el 31/01/2.027. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, durante el mismo periodo, ratifican la vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 468/2.006 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores en los términos de la Ley 27.802. Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

